

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDODA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 28	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia, de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 28 de Marzo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales los Señores Infantes don Fernando y Doña María Teresa continúan en las islas Canarias, sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 941

CONVOCATORIA

Habiendo cesado los motivos que dieron lugar á la suspensión de las elecciones municipales que debían celebrarse en el pueblo de Dos Torres en virtud de declararse nulas por Real orden de 13 de Enero último las verificadas en 12 de Noviembre del pasado año, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 47 de la ley Municipal, he dispuesto convocar al cuerpo electoral de dicho Municipio de Dos Torres, señalando la fecha del domingo 15 de Abril próximo venidero para que tenga lugar la expresada elección de Concejales; debiendo, por tanto, reunirse la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos

y nombramiento de interventores el domingo anterior al señalado para la elección, que es el día 8 de dicho mes de Abril, y el escrutinio general el jueves inmediato posterior 19 del mismo mes.

La elección ha de ajustarse al procedimiento establecido en la ley Electoral vigente, Real decreto de adaptación á la misma de 5 de Noviembre de 1890 y demás disposiciones complementarias.

Córdoba 29 de Marzo de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

TESORERÍA

Circular núm. 945

Período voluntario para la adquisición de cédulas personales.

Según lo prevenido en circular de 20 del actual, de la Dirección general del Tesoro público, trasladando á la Delegación de Hacienda la Real orden de 17 del corriente, comunicada á esta Tesorería, la recaudación voluntaria de dicho impuesto, tanto en esta capital como en los pueblos de la provincia, quedará abierta al público desde el día 1.º de Abril próximo, por término de tres meses, que es el plazo que la Instrucción del ramo concede para que los contribuyentes puedan proveerse voluntariamente, y sin recargo, de los expresados documentos.

Al anunciarlo así al público, á los señores Alcaldes, habilitados de clases activas y Sociedad arrendataria de Contribuciones de esta provincia,

por lo que respecta á la capital y pueblos cabezas de zonas ó partidos, excepción hecha del de Fuente Obejuna, que lo será Belmez, se les advierte:

1.º Que á los cabezas de familia no les serán entregadas las cédulas que soliciten para sí, siempre que á la vez no adquieran las de todos los individuos á su cargo obligados á obtenerlas, según lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 39 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

2.º Que de conformidad á lo que el 41 determina, trascurrido que sea el indicado plazo de tres meses, para la adquisición voluntaria, incurrirán los morosos en un multa igual al duplo del valor de la cédula que le corresponda, procediéndose á la exacción de todo ello por la Agencia ejecutiva de apremios establecida para el cobro de contribuciones directas á favor de la Hacienda.

3.º Que sólo estarán exentos de los mencionados recargos los que, sin obligación de obtener cédula personal antes del primero de Abril, estuviesen obligados con posterioridad á esta fecha, siempre que se provean de ella en el término preciso de quince días, á contar desde el siguiente al en que la variación de sus circunstancias ó condiciones les sujete al impuesto y que llenen los demás requisitos que el artículo 42 preceptúa.

4.º Que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que no lo hayan verificado ya, remitan á esta Tesorería, sin demora, una certificación expresiva del acuerdo de la Corporación municipal, autorizando persona que recoja los valores ó cédulas personales de la Depositaria-pagaduría de Hacienda.

5.º Que el descuento del importe de las cédulas á las clases activas y pasivas, jornaleros, partícipes de cargas de justicia y demás perceptores de haberes del Estado se realice en primero de Junio próximo venidero al satisfacerles los haberes de Mayo, á cuyo fin los funcionarios que deban adquirir cédula de clase superior á las que les correspondan por sus haberes ó jornales lo hagan así constar ante sus habilitados ó pagadores por medio de la oportuna declaración debidamente autorizada, exigiéndoseles, si no lo verificasen, la responsabilidad consiguiente.

6.º Que á los perceptores anteriormente expresados que por no tener su domicilio legal en la capital donde los perciben, se les exigirá la exhibición de su cédula en el mes de Julio siguiente, para que sus habilitados ó pagadores puedan anotar al margen de la partida de cada interesado el número, clase y fecha de la cédula respectiva, siendo responsables dichos habilitados ó pagadores con los interesados si así no lo verifican.

7.º Que los señores habilitados ó pagadores de todas las clases de perceptores activos del Estado de esta provincia, se servirán enviar á esta Tesorería, antes del 20 de Mayo próximo, relaciones duplicadas que contengan las casillas siguientes:

- 1.ª Nombres y apellidos de los interesados.
- 2.ª Naturaleza (pueblo y provincia.)
- 3.ª Edad.
- 4.ª Estado.
- 5.ª Domicilio (calle y número.)
- 6.ª Cantidad anual íntegra que percibe.

7.^a Contribución directa sin recargos que satisface el interesado.

8.^a Alquiler que paga anualmente por arrendamiento de la finca que habita.

9.^a Clase de cédula que le corresponde (esta casilla y las siguientes se llenarán por estas oficinas de Hacienda).

10.^a Importe de la cuota para el Tesoro.

11.^a 30 por 100 recargo transitorio.

12.^a Recargo municipal.

13.^a Importe total; y

14.^a Observaciones.

8.º Los individuos transeúntes y vecinos de esta capital que por cualquier circunstancia no figuren en el padrón y deseen proveerse de su cédula personal correspondiente lo solicitarán de la Administración de Hacienda por medio de la oportuna hoja declaratoria que, una vez clasificada y por conducto de esta Tesorería, se pasará al recaudador del distrito de que dependa.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que las anteriores prevenciones, en consonancia con las disposiciones antes mencionadas, tengan el más exacto y debido cumplimiento.

Córdoba 24 de Marzo de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

Administración de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 946

INDUSTRIAL

En el núm. 41 de este periódico oficial, correspondiente al 16 de Febrero último, se publicó la circular siguiente:

«Para cumplir las disposiciones del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir con urgencia á esta Administración un certificado en que se relacionen los contratistas de servicios á cargo del Municipio, expresando su clase é importe anual del arriendo.

Córdoba 12 de Febrero de 1906.—El Administrador, José María Bonilla. (Rubricado)»

Y en vista de que varios señores Alcaldes no le han dado cumplimiento, remitiendo la certificación de referencia, aunque esta sea negativa, se reproduce con objeto de que los que se hallen en este caso la envíen en el plazo de cinco días, contados desde el en que reciban el presente; advirtiéndole que de no hacerlo así esta Administración se verá en la necesidad de recurrir á otros medios coercitivos, cuyo empleo desea siempre evitar.

Córdoba 24 de Marzo de 1906.—El Administrador, José María Bonilla.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADÍSTICO

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE CORDOBA

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACIÓN

AÑO DE 1906

MESES DE FEBRERO

Datos referentes á la provincia (incluida la capital.)

Población 476 844 habitantes

NÚMERO DE HECHOS. (sin incluir los nacidos muertos)	Absoluto.....	Nacimientos.....	1628
		Defunciones.....	1057
		Matrimonios.....	272
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos.....	Natalidad.....	3'41
		Mortalidad.....	2'22
		Nupcialidad.....	0'57
NÚMERO DE FALLECIDOS. (No se incluyen los nacidos muertos).	Vivos.....	Varones.....	808
		Hembras.....	820
		TOTAL.....	1628
NÚMERO DE FALLECIDOS. (No se incluyen los nacidos muertos).	Muertos.....	Legítimos.....	1571
		Ilegítimos.....	52
		Expósitos.....	5
NÚMERO DE FALLECIDOS. (No se incluyen los nacidos muertos).	Varones.....	TOTAL.....	1628
	Hembras.....	Legítimos.....	29
	TOTAL.....	Ilegítimos.....	3
NÚMERO DE FALLECIDOS. (No se incluyen los nacidos muertos).	Menores de cinco años.....	Expósitos.....	32
	De 5 y más años.....	Varones.....	526
	TOTAL.....	Hembras.....	531
NÚMERO DE FALLECIDOS. (No se incluyen los nacidos muertos).	En hospitales y casa de salud.....	TOTAL.....	1057
	En otros establecimientos benéficos.....	Menores de cinco años.....	401
	TOTAL.....	De 5 y más años.....	656
NÚMERO DE FALLECIDOS. (No se incluyen los nacidos muertos).		TOTAL.....	1057
		En hospitales y casa de salud.....	120
		En otros establecimientos benéficos.....	22
	TOTAL.....	142	

Ayuntamientos

RUTE

Núm. 927

Don Manuel Villés Priego, segundo Teniente Alcalde de esta población.

Hago saber: que la Junta municipal de mi presidencia acordó, en sesión de 20 del actual, contratar el alumbrado público de esta población por medio de la electricidad, con arreglo á las condiciones establecidas en dicha sesión, que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal,

de las cuales forman parte las siguientes, que se publican en extracto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

El tipo base para la subasta será el de 3.750 pesetas, debiendo hacerse las mejoras, bajando el tipo indicado y en pliego cerrado, con arreglo al modelo de proposición que se acompaña.

Para hacer proposición será indispensable constituir en depósito la fianza provisional, consistente en el 5 por 100 del tipo de subasta, y la definitiva, cancelable á los dos meses de estar

Núm. 925

Causas de las defunciones.

	Número de fallecidos
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	5
Tifo exantemático.....	»
Fiebres intermitentes y caque- xia palúdica.....	6
Viruela.....	9
Sarampión.....	22
Escarlatina.....	3
Coqueluche.....	11
Difteria y crup.....	8
Gripe.....	37
Cólera asiático.....	»
Cólera nostras.....	»
Otras enfermedades epidémi- cas.....	9
Tuberculosis pulmonar.....	40
Tuberculosis de las meninges..	3
Otras tuberculosis.....	8
Sífilis.....	2
Cáncer y otros tumores malignos.....	10
Meningitis simple.....	37
Congestión hemorragia y re- blandecimiento cerebral.....	88
Enfermedades orgánicas del corazón.....	73
Bronquitis aguda.....	82
Bronquitis crónica.....	25
Pneumonía.....	66
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	64
Afecciones del estómago (me- nor cáncer).....	3
Diarrea y enteritis (dos años y más).....	49
Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	51
Hernias, obstrucciones intesti- nales.....	5
Cirrosis del hígado.....	3
Nefritis y mal de Bright.....	22
Otras enfermedades de los ri- ñones, de la vejiga y de sus ane- xos.....	2
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos ge- nitales de la mujer.....	1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) ..	9
Otros accidentes puerperales... Debilidad congénita y vicios de conformación.....	8
Debilidad senil.....	53
Suicidios.....	51
Muertes violentas.....	1
Otras enfermedades.....	16
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	153
TOTAL.....	22
TOTAL.....	1057

Córdoba 24 de Marzo de 1906.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

prestando el servicio, será el 10 por 100 del importe del remate.

El rematante quedará obligado á suministrar diariamente mil cuatrocientas bujías distribuidas en ciento cuarenta y cinco lámparas de diversa intensidad, á colocar y alumbrar anualmente cuatro arcos de cuatrocientas bujías, hasta completar treinta focos noche por año, sin que la Corporación pueda exigir más de mil seiscientas bujías por noche, por una sola vez al empezar el contrato, é instalar gratuitamente en el teatro cincuenta y siete lámparas de diez bu-

las, percibiendo 6 pesetas por cada noche que luzcan dichas cincuenta y siete lámparas, y á satisfacer todos los gastos de publicidad y formación del expediente que origine el contrato.

La Corporación contratante quedará obligada á satisfacer por mensualidades vencidas el importe del remanente y adquirirá el derecho de que el fluido contratado luzca desde media hora después de puesto el sol, hasta media hora antes de su nueva salida.

Por faltas de cumplimiento de las condiciones del contrato, que entre otras se considerarán faltas graves, podrán imponerse al rematante multas de 25 á 100 pesetas y de 5 á 25 por la falta de intensidad y retraso en reponer los aparatos inservibles, que se considerarán leves.

El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante sin que pueda pedir aumento de precio ó rescisión.

El fuero de esta población será el competente para entender en las cuestiones que puedan suscitarse.

El tiempo de duración del contrato será el de veinte años, circunstancia por la cual es la Junta municipal la que ha acordado llevarlo á efecto, y cuidará de que anualmente se consignen en los presupuestos la cantidad necesaria para atender al pago del mismo.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante la respectiva Comisión de Hacienda del Ayuntamiento y un Notario público, el día 11 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, siendo el Letrado encargado del bastanteo de poderes cualquiera de los que como Concejales ó Secretario pertenecen á la Corporación.

Rute 23 de Marzo de 1906.—Manuel Villén Priego.

Modelo de proposición.

Don F. de T., con cédula personal y resguardo del depósito provisional que acompaña, á V. expone: que ha estudiado el pliego de condiciones con arreglo al cual se subasta el alumbrado público de esta población por medio de la electricidad, durante el plazo de veinte años, y estando absolutamente conforme con todas y cada una de ellas, se compromete solemnemente á realizar el servicio por la cantidad anual de pesetas (expresadas en letra.)

(Lugar, fecha y firma.)

NUEVA CARTEYA

Núm. 921

Don Federico Merino Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día de ayer, la cobranza en esta villa del impuesto de consumos correspondiente al primer trimestre del año actual de 1906, tendrá lugar en los días 25, 26 y 27 del corriente mes, señalados como primer período, y del 27 al 31 del mismo como segundo período, durante cuyo tiempo podrán hacer efectivas sus

cuotas los individuos comprendidos en el repartimiento formado.

La oficina de recaudación se halla establecida en la planta alta de las Casas Consistoriales, á cargo del Depositario recaudador don José María Pérez Tapia, y permanecerá abierta desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde en cada uno de los indicados días.

En su consecuencia, invito á todos y cada uno de los contribuyentes de este término, por expresado concepto, á que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, por que de lo contrario se procederá á su exacción por la vía de apremio con los recargos y gastos que lleva consigo el procedimiento conforme á la instrucción vigente.

Nueva Carteya 23 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Federico Merino.

CONQUISTA

Núm. 933

Don Miguel Cantador Alamillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose servida interinamente la plaza de médico titular de esta villa, y con el fin de proveerla en propiedad, con arreglo á la vigente Instrucción de Sanidad, Reglamento de 14 de Junio de 1891 y el del Cuerpo de médicos titulares de 11 de Octubre de 1904, se anuncia dicha vacante á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, en el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Conquista 22 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Miguel Cantador Alamillo.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 943

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don José Bahamonde Benicia, cuya defunción tuvo lugar en esta capital el día doce de Noviembre de mil novecientos cinco, de la cual era vecino, siendo natural de Madrid, de estado casado con doña Cristina Hidalgo Prato é hijo de don José y de doña Antonia, y cuya herencia solicita su hermana de doble vínculo doña Milagros Bahamonde Benicia y su viuda la doña Cristina Hidalgo Prato, esta en la cuota usufructuaria legal; lo que se hace saber á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia para que comparezcan á solicitarla en legal forma, en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Madrid; bajo apercibimiento, en caso contrario, de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte de Marzo

de mil novecientos seis.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 935

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por lesiones Guillermo Rueda Fernández, de veinte y siete años, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Hinojosa del Duque, soltero, jornalero, vecino de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser reducido á prisión; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación procedan por medio de sus agentes á la busca y captura de dicho procesado que, caso de ser habido, será puesto en esta cárcel, á mi disposición.

Dada en Córdoba á veinte de Marzo de mil novecientos seis.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

POSADAS

Núm. 936

Don Manuel Vargas Luna, Juez municipal Letrado de esta villa é inter no de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria, que para su publicación será inserta en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de una yegua de las señas que al final se consignan, que le fué robada en la noche del día catorce de los corrientes, de la cuadra de su casa habitación, al vecino de La Carlota, residente en la aldea del Garabato, José Madueño Valenzuela, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acreditare su adquisición legítima, y al propio tiempo la busca y captura del autor del hecho, cuyas circunstancias conocidas también se dirán á continuación, y caso de ser habido sea igualmente puesto á mi disposición, en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veinte y dos de Marzo de mil novecientos seis.—Manuel Vargas.—El actuario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas del semoviente

Una yegua castaña oscura, más de la marca, con hierro confuso en las dos ancas y de quince años de edad.

Circunstancias conocidas del autor del hecho

Un sujeto alto, moreno, con una capa en el hombro y con sortijas en los dedos.

Dado en Córdoba á veinte de Marzo

Núm. 937

Por virtud de la presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de los dos mulos, propios uno de ellos de don Juan Adame Berniel y el otro de don Rafael Fernández Falder, robados en la madrugada del día ocho del actual de una huerta del Adame, situada en el ruedo de la villa de Fuente Palmera, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me halló instruyendo con tal motivo.

Dada en Posadas á veinte y dos de Marzo de mil novecientos seis.—Manuel Vargas.—El Escribano, Félix Nogués.

Reseña de las caballerías

Un mulo capón, de nueve años de edad, alzada un metro treinta centímetros, castaño oscuro, y está herrado en la cadera derecha con el de la Compañía aseguradora «El Fénix Agrícola.»

Y otro mulo de tres años de edad, con un metro treinta centímetros de alzada, castaño oscuro, marca F en la tabla y muslo izquierdo y el mismo hierro que el anterior en el muslo izquierdo.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 938

Cédula de citación

En virtud á lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en las diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, emanante de causa sobre desórdenes públicos contra Juan de Dios Lora Moya, se cita en forma á los testigos Ricardo Pérez Tejada y Francisco Aranda Almazán, por medio de la presente, por ignorarse sus paraderos, para que el día diez y siete de Abril próximo, á las doce, comparezcan ante expresada Audiencia con objeto de que asistan al juicio oral de referida causa; bajo las prevenciones del apartado segundo del artículo seiscientos sesenta y uno de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Fuente Obejuna veinte y seis de Marzo de mil novecientos seis.—El actuario, Andrés Angel.

ANUNCIO

Núm. 944

Las clases é individuos de tropa que hayan pertenecido al batallón cazadores expedicionario á Filipinas número 1, que no han reclamado hasta la fecha los alcances que les resulte en su ajuste abreviado, deberán solicitarlos á la mayor brevedad por medio de instancia al Jefe de la Comisión liquidadora del mismo, la cual se halla afecta al regimiento de infantería San Marcial, núm 44, de guarnición en Burgos.

Burgos 22 de Marzo de 1906.—El Jefe del Detall, Mariano Muñoz.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.—JEFATURA DE CORDOBA

Aprobadas las demarcaciones de los registros mineros que a continuación se detallan por el Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia, se ha ordenado asimismo por su autoridad se haga saber a los interesados que desde el día siguiente a la presente notificación quedan obligados a entregar en la Jefatura de Minas, en el preciso e improrrogable plazo de diez días, el papel de reintegro correspondiente a los derechos de títulos de propiedad y a los llamados de pertenencias, según las demarcadas a cada uno de ellos, previniendo a los interesados que de no verificarlo en dicho plazo se declararán nulos, fenecidos y sin curso los expedientes respectivos y franco el terreno demarcado.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Término municipal.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase del mineral.	Pertenencias demarcadas.	Papel de reintegro correspondiente		
							Por el Título. Pesetas.	Por pertenencias. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
5732	Ntra. Sra. del Carmen	Hinojosa	D. Pedro Montes Muñoz	No tiene	Hierro	14	75 10	15 10	90 20
5826	Demasia & Santa Fé	V.ª del Duque	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Plomo	32 a y 50 c	75 10	15 10	90 20
5827	2.ª Demasia & Santa Fé	Idem	La misma	El mismo	Idem	7 h, 76 a y 92 c	75 10	20 10	95 20
5833	Gregorio	Idem	La misma	El mismo	Idem	4	75 10	15 10	90 20
5836	Demasia & Arroyo Hornos	Idem	La misma	El mismo	Idem	5 h, 81 a y 33 c	75 10	15 10	90 20
5829	San Rafael	Pedroche	D. Antonio Tirado	No tiene	Idem	20	75 10	50 10	125 20
5830	San Francisco	Idem	El mismo	Idem	Idem	20	75 10	50 10	125 20
5849	Mesalina	Belalcázar	D. José Gallo y Sánchez Arévalo	Idem	Hierro	16	75 10	16 10	91 20
5864	La Esperanza	Idem	Francisco Horta Pastor	Idem	Plomo	12	75 10	30 10	105 20
5868	Soledad	Idem	Valentin Sánchez Aparicio	Idem	Hierro	11	75 10	15 10	90 20
5869	Los Amigos	Idem	El mismo	Idem	Idem	10	75 10	15 10	90 20
5742	Rigoberta	Idem	El mismo	Idem	Idem	19	75 10	19 10	94 20
5852	San Fernando	Posada	D. Rafael Villalba	Idem	Cobre	20	75 10	50 10	125 20
5855	Poyatos	Espiel	Ricardo E. Carr	Idem	Hulla	20	75 10	20 10	95 20
5862	Patricia	Idem	Carlos Hidalgo	Idem	Idem	24	75 10	24 10	99 20
5759	Desdén	Conquista	Alejandro Yun	Idem	Bismuto	26	75 10	65 10	140 20
5762	Misterio	Idem	Diego Fernández Heredia	Idem	Plomo	50	75 10	125 10	200 20
5807	La Llave	Idem	Alfonso Gutiérrez	Idem	Hierro y otros	22	75 10	55 10	130 20
5825	Carmen	Idem	José Alcántara	Idem	Plomo	34	75 10	85 10	160 20
5861	Amparo	Idem	Pedro Buenestado	Idem	Bismuto	21	75 10	52 60	127 70
5863	San Juan	Adamuz	Francisco García Pedraza	Idem	Hierro	16	75 10	16 10	91 20
5834	San Francisco	Idem y Montoro	José Rico Rojas	Idem	Idem	30	75 10	30 10	105 20
5763	Virgen de la Fuensanta	Montoro	Dionisio Carabaño	Idem	Idem	19	75 10	19 10	94 20
5775	San Serafin	Idem	Serafin Gálvez	D. Cecilio Gallego	Plomo	12	75 10	30 10	105 20
5791	2.º San Francisco	Idem	José Ceño Martínez	Francisco Muela	Hierro	14	75 10	15 10	90 20
5792	San Francisco 3.º	Idem	El mismo	El mismo	Idem	18	75 10	18 10	93 20
5798	La Cachinera	Idem	El mismo	No tiene	Plomo	16	75 10	40 10	115 20
5813	San Carlos	Idem	D. Dionisio Carabaño	D. Manuel Rodríguez	Hierro	7	75 10	15 10	90 20
5844	Santa Laura	Idem	Carlos Lacave	No tiene	Cobre	24	75 10	60 10	135 20
5845	La Esperanza	Idem	Dionisio Carabaño	Idem	Hierre	12	75 10	15 10	90 20
5847	Ntra. Sra. del Pilar	Idem	Cristóbal Calleja	Idem	Cobre	20	75 10	50 10	125 20
5857	4.º San Francisco	Idem	José Ceño Martínez	D. Francisco Muela	Hierro	12	75 10	15 10	90 20
5851	San Antonio	El Viso	José Ortiz Molina	No tiene	Plomo	34	75 10	85 10	160 20
5853	San Antonio	Hornachuelos	José García Fernández	Idem	Hierro	20	75 10	20 10	95 20
5854	Pepe	Idem	El mismo	Idem	Idem	30	75 10	30 10	105 20
5859	Pepito	Torrecampo	D. José Alcántara Palacios	Idem	Hierro y otros	20	75 10	50 10	125 20
5870	San Rafael	Alcaracejos	Mateo Márquez	Idem	Mercurio	20	75 10	50 10	125 20
5867	San Rafael	V.ª de Córdoba	Bartolomé Pozuelo	Idem	Hierro y otros	20	75 10	50 10	125 20
5866	Santa Isabel	Idem	El mismo	Idem	Hierro	20	75 10	20 10	95 20